

VISTO

Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias Art. 108 inc. 5 y Ordenanza General N° 267/80, Decreto de necesidad 297/20 Poder Ejecutivo Nacional y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera dispuesta por la ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, se encuentran en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el citado decreto (art. 2);

Que tal como lo establece el Art. 10 de la norma precitada, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios se encuentran facultados para dictar las medidas necesarias para implementar dicho decreto, conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que decidan adoptar;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha extendido el aislamiento social en diferentes modalidades, con avances y retrocesos respecto actividades autorizadas a funcionar;

Que esta situación profundizó el ya de por sí grave contexto económico social que atraviesan vastos sectores de nuestra población;

Que las preocupaciones de nuestros vecinos no se circunscriben hoy tan sólo a la salud, sino que cada día se extienden a las consecuencias económicas del aislamiento, que para muchos puede significar el cierre de sus comercios, emprendimientos o la pérdida de su puesto de trabajo;

Que un sector particularmente afectado por esta situación ha sido durante el 2020 el de los propietarios de trasportes escolares que ante el cierre de los establecimientos educativos han perdido su fuente laboral o en el mejor de los casos mermado notoriamente su ocupación;

Que para quienes aún persisten y a duras penas logran mantener esta actividad se les exige una serie de Tasas y Habilitaciones que demandan recursos con los que claramente hoy no cuentan;

Que frente a este contexto nos parece imperioso eximir del pago de dichas tasas por un amplio período de tiempo que no sólo los desobligue mientras dure la Pandemia, sino que se les permita incluso recuperar parte del capital perdido cuando la emergencia finalice;

Por todo lo expuesto, los CONCEJALES DE LOS BLOQUES “ALTERNATIVA VECINALISTA”, UCR Y PRO, presentamos ante este Honorable Concejo Deliberante el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1°. Dirigirse al Departamento Ejecutivo a fin de solicitarle con carácter de urgente con efecto retroactivo al 20 de marzo de 2020 la eximición del pago de la Tasa de habilitación; Tasa por la obtención de la libreta sanitaria; pago de patentes de vehículos municipalizados; Tasa para la obtención del Libre deuda de Infracciones, y Tasa Municipal para la obtención de la licencia de conducir, para los transportistas de vehículos escolares que funcionan en el ámbito del municipio de Esteban Echeverría.

Artículo 2°. Los beneficiarios alcanzados por lo dispuesto en el art, 1) de la presente que hayan abonado alguna de las tasas y /o gravámenes mencionados en el artículo precedente desde el 20 de marzo de 2020 a la fecha, tendrán un crédito a su favor equivalente a los montos comprometidos.

Artículo 3°. De forma.